

Res. que aprueba el contrato de
entre el Estado Dominicano y la
señora Lidia Altamira Sandoz,
Ayuda de Costas. -



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lidia Altagracia Sanchez Aybar de Losada, en fecha 15 de junio de 1978;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este Acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y la señora Lidia Altagracia Sanchez Aybar de Losada, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta el Apartamiento 2-Oeste, segunda Planta, edificio "E", del Comdominio Anacaona III, localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$60,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

698

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23663, SERIE 23, QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y la Sra. LIDIA ALTAGRACIA SANCHEZ AYBAR DE LOSADA, dominicana, mayor de edad, casada, secretaria, domiciliada y residente en la calle Gaspar Polanci casa No. 11, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No. 130048, Serie 1ra.-----, DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, a la Sra. LIDIA ALTAGRACIA SANCHEZ AYBAR DE LOSADA, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 2-Oeste, Segunda Planta, Edificio "E", del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Doscientos metros cuadrados (200 M2), con la siguiente distribución; Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorios de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Oeste del edificio con frente orientado hacia el Sur, con acceso a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Dondominio está localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional."

Li

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS-----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$ 208.33 (DOSCIENTOS OCHO PESOS CON 33/100---) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO

Lol.

DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUERIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNE. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVISTO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SOMETIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

Let.

ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS, DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORER, DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.



DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

Mariana Binet Mieses

LIC. MARIANA BINET MIESES,
ADMINSTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

POR EL COMPRADOR:

Lidia Sanchez A. de Losada

LIDIA SANCHEZ AYBER DE LOSADA

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUNERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTE CEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES y LIDIA SANCHEZ DE LOZADA. CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA. EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

SELLO R.I.
VALOR:



NOTARIO



Administración General de Bienes Nacionales
SECCION DE CATASTRO
REGISTRADO EN FECHA 10/2/78
POR *[Signature]*

Mer Exp.
2436

JICANA

Fallon
Men
St. S.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lidia Altagracia Sanchez Aybar de Losada; en fecha 15 de junio de 1978;

RESUELVE:

UNICO APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este Acto por la Lic. MARIANA BINET MIESES, Administradora General de Bienes Nacionales y la señora LIDIA ALTAGRACIA SANCHEZ AYBAR DE LOSADA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de Venta el Apartamiento 2-Oeste, segunda planta, edificio "E" del condominio Anacaona III, localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, por un valor total de ----- \$360,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

698

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal Número 23663, Serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, DE UNA PARTE, quien en lo adelante de este contrato se denominará EL VENDEDOR, Y la Sra Lidia Altagracia Sanchez Aybar de Losada, dominicana, mayor de edad, casada, secretaria, domiciliada y residente en la calle Gaspar Polanco casa No. 11, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No. 130048, Serie 1ra. -----, DE LA OTRA PARTE, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho,

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para LEGISLATIVO *ord.* DE 1978
REGISTRADA AL No. 956
en el folio del libro letra 9.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de cinco
hojas escritas en números e razón de dos
espacios intermedios
Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Abelardo Obispo
Jefe de los Secretos del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lidia Altagracia Sanchez Aybar de Losada, en fecha 15 de junio de 1978.- PAG. 2

a la Sra. Lidia Altagracia Sanchez Aybar de Losada, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Apartamiento 2-Oeste, segunda planta, Edificio "E", del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Doscientos metros cuadrados (200 M2), con la siguiente distribución; Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Oeste del edificio con frente orientado hacia el Sur, con acceso a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica condicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional."

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la permuta que le fuere otorgada a este por el Instituto de Auxilios y Viviendas, mediante contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el Apartamiento en condominio que por este acto se vende,

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de RD\$60,000.00 (Sesenta mil pesos oro dominicanos-----), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

A) Un PAGO INICIAL de RD\$10,000.00 (Diez mil pesos oro dominicano), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente contrato, cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y

B) La SUMA PENDIENTE DE PAGO, o sea, la cantidad de ----- RD\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos oro Dominicanos-----) mediante el pago de 240 (Doscientos cuarenta) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$208,33 (Doscientos ocho pesos con 33/100---) cada una, que deberán ser pagadas MENSUALMENTE, a partir del día 11ro. de A-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lidia Altagracia Sanchez Aybar de Losada, en fecha 15 de junio de 1978.-

PAG.

3

gosto del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la clausula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interés de ningún género, por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al COMPRADOR.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe, la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (tres) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitira al VENDEDOR ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el artículo sexto de este contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRADOR, consiente por medio del presente Acto, en que sea registrado en favor del Estado Dominicano el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el Artículo 2103 del código civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: LAS PARTES reconocen expresamente, que el condominio del cual forma parte el Apartamiento que por este acto se vende, está sometido a las disposiciones de la Ley No. 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, así como a la declaración de constitución y al reglamento de Copropiedad y Administración del condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRADOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligandose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativo a la Conservación, Mantenimiento, Reparación y Administración de las cosas y servicios comunes del condominio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley No. 5038, indicada anteriormente,

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El Estado Dominicano y la Asesoría Jurídica
Manochar Aybar de losada, en fecha 15 de Junio de 1978.

Costo del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, incluido enteramente, o pagar-
se en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado
entre las partes, libre de interés de ningún género, por lo cual
dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al GOBIERNO.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin re-
querimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Adminis-
tración General de Bienes Nacionales situ en esta ciudad, o en ofi-
cinas que ella designe, la fecha de pago de parte del GOBIERNO de
tres (3) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efec-
to, permitiendo al VENEDOR ejecutar el privilegio inscrito en su
voz y consignado en el artículo sexto de este contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL GOBIERNO
asume la responsabilidad por medio del presente acto, en que sea registrado
en favor del Estado Dominicano el REFINANCIAMIENTO DEL VENEDOR NO TASA-
DO, previsto en el Artículo 2105 del Código Civil, por el monto del
saldo adeudado.

SEPTIMO: LAS PARTES reconocen expresamente, que el condomi-
nio del cual forma parte el Apartamiento que por este acto se ven-
de, está sometido a las disposiciones de la Ley No. 5058 del 21 de
noviembre de 1958 y sus modificaciones, que incluye un SISTEMA DE
REGISTRO PARA EJECUTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA EN TIPOS O EXPROPIACIONES
EN COMPLETAMIENTO, así como a la declaración de comatención y al re-
gistro de Comatención y Administración del condominio anexo.

El VENDEDOR y de él se declara haber leído y acordado sin reservas, con-
sentir por este medio de manera voluntaria y formal a ser y
firmar las disposiciones contenidas en los mismos, de
modo que se obliga a contribuir proporcionalmente



LEGISLATURA 2nd. DE 1978
REGISTRADA AL No. 956
en el folio del libro letra A.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones,
y decretos vitados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquina a razón de dos
ejemplares interlineales
Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]

entre las partes, que el presente

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lidia Altagracia Sanchez Aybar de Losada, en fecha 15 de junio de 1978.- PAG. 4

contrato de venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, Nacionales o Municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este Acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al registrador de títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los ingenieros y arquitectos constructores del condominio Anacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por este conforme a lo dispuesto por el Artículo 1641 del código civil entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto una para cada una de las partes, En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL VENDEDOR:

POR EL COMPRADOR:

Lic. MARIANA BINET MIESES,
 Administradora General de
 Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano.

LIDIA SANCHEZ AYBAR DE LOSADA.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato de venta suscrito entre PAG.5
 el Estado Dominicano y la señora Lidia Altagracia
 Sanchez Aybar de Losada, en fecha 15 de junio de
 1978.-

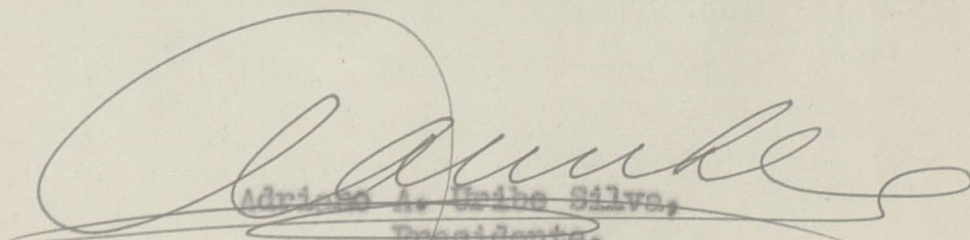
YO, LINA F. DE LOS SANTOS, notario público de los del Número
 del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que an-
 teceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente
 por los señores MARIANA BINET MIESES Y LIDIA SANCHEZ DE LOZADA.
 cuyas generales y calidades constan en el presente Acto, quienes
 me declararon bajo juramento que esas son las firmas que acostum-
 bran a usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Dis-
 trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince
 (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho
 (1978).

LINA F. DE LOS SANTOS
 Notario.-

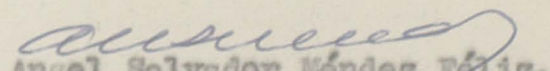
SELLO R. I. No. _____

VALOR:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
 Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la
 República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil -
 novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la --
 Restauración.-


 Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.


 Angel Salvador Méndez Feliz,
 Secretario Ad-hoc.

